



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

<b>No. de Acta:</b>	22
<b>Fecha:</b>	10 de julio de 2018
<b>Hora:</b>	09:00 a.m.
<b>Tipo de audiencia:</b>	Inicial
<b>Demandante:</b>	Sociedad Cementa S.A.
<b>Demandado:</b>	Distrito de Santa Marta y Metroagua S.A. –en liquidación-
<b>Medio de control:</b>	Reparación directa
<b>Radicado:</b>	47-001-2333-000- <b>2015-00294</b> -00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (01:00 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (02:30 min.)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**2.1 Apoderado parte demandante:** JORGE PINILLA COGOLLO/ **2.2 Parte demandada:** DISTRITO DE SANTA MARTA/ **2.3 Apoderado Distrito de Santa Marta:** JOSÉ EDUARDO BECERRA CABAS/ **2.4 Parte demandada:** METROAGUA S.A. –en liquidación-/ **2.5 Apoderado Metroagua S.A. –en liquidación-:** EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS / **2.6 Ministerio Público:** MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

**EXCUSA:** El apoderado de la parte demandante volvió a solicitar el aplazamiento de la diligencia porque persistían sus problemas de salud, de tal suerte que el Despacho le sugirió la posibilidad de intervenir a través de medios tecnológicos, fórmula que aceptó.

La Magistrada Ponente estimó que con los medios tecnológicos se podía dar la oportunidad al apoderado de la parte demandante, que se encuentra en la ciudad de Bogotá, para que se conecte por video conferencia con su móvil, usando la aplicación de Whatsapp. Por lo anterior, La Magistrada Ponente solicitó a la Profesional Universitaria, Elvira García Cuello, que se comuniqué por celular con el abogado Jorge Pinilla, para que manifieste si desea conectarse con el Despacho.

**CONSTANCIA:** El apoderado de la parte demandante, Dr, Jorge Pinilla Cogollo, aceptó conectarse y asistir a la diligencia por medios electrónicos en video



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: reparación directa  
Radicación: 47-001-2333-000-2015-00294-00  
Demandante: Sociedad Cementa S.A.  
Demandado: Distrito y Metroagua

conferencia, y en efecto, realizó una videollamada al móvil del Despacho 01 del Tribunal.

Previamente, el Despacho realizó las pruebas técnicas de control con el Celular del Despacho 01 del Tribunal Administrativo y posteriormente recibió la llamada por video de conferencia vía Whatsapp.

La Magistrada Ponente verificó que se escuchara y a continuación, solicitó al apoderado de la parte demandante que se presentara.

### **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (11:10 min.)**

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

### **4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (15:00 min.)**

La parte demandada – Metroagua S.A. en liquidación - propuso las siguientes excepciones:

- Caducidad
- Inexistencia de la causa petendi
- Prescripción extintiva del derecho
- Ausencia del nexo causal
- Inexistencia de responsabilidad del prestador de servicio de acueducto y alcantarillado
- Excepción genérica

Por su parte, la demandada -Distrito de Santa Marta propuso:

- Inexistencia de la obligación de indemnizar por carencia de los elementos esenciales de responsabilidad
- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Inexistencia del nexo causal
- Buena fe
- Caducidad
- Cobro de lo no debido

El agente del Ministerio Público así mismo, presentó escrito de excepciones previas y solicitud de decreto de pruebas. Las excepciones propuestas fueron la de caducidad e inepta demanda por indebida escogencia del medio de control.

Toma el uso de la palabra el apoderado de Metroagua S.A. -en liquidación-, quien manifiesta que operó la caducidad de la acción, porque transcurrieron más de dos años desde la ocupación del predio y la presentación de la demanda.

El apoderado del Distrito de Santa Marta manifiesta que entre la fecha que la Sociedad Cementa se percató de la supuesta ocupación, y la fecha de presentación de la demanda, transcurrieron más de dos años, por lo que expresa que se configura la excepción de caducidad.



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: reparación directa  
Radicación: 47-001-2333-000-2015-00294-00  
Demandante: Sociedad Cementa S.A.  
Demandado: Distrito y Metroagua

El Ministerio Público manifiesta que no debe prosperar la excepción de inepta demanda por indebida adecuación del medio de control. En cuanto a la excepción de caducidad aduce que, la demanda debió rechazarse porque existe certeza de la configuración del precitado fenómeno; el demandante tenía conocimiento de las características inmuebles al momento de su compra, y dentro de los 2 años posteriores a ella, no se presentó solicitud de conciliación alguna.

El apoderado de la parte demandante expone que la Sociedad Cementa ejerció actos de posesión y dueña dos meses luego de firmado el contrato de compraventa del inmueble. Que es por ello que la demanda se presentó dentro del tiempo estipulado para tal. Con respecto a la falta de legitimación en la causa propuesta por el Distrito de Santa Marta, manifiesta que existe una responsabilidad conjunta y solidaria.

### **DECISIÓN DEL DESPACHO:**

Sería del caso que se resolvieran en este estado de la diligencia las excepciones de CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA E INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL, por ser tales medios exceptivos los que pueden ser resueltos en la audiencia inicial.

No obstante lo dicho, teniendo en cuenta la solicitud de pruebas sugerida por el Ministerio Público y advirtiendo el Despacho que en efecto deben decretarse las mismas para resolver la excepción de caducidad, toda vez que no se allegaron al expediente elementos probatorios a partir de los cuales se pueda efectuar un estudio, por el término de **diez (10) días**.

Por lo anterior:

- **Se oficie** al **SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, AL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA METROAGUA S.A. EN LIQUIDACIÓN** y al **DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** a efectos de que certifiquen la fecha en que se construyó la red de alcantarillado y pozos o cajas de inspección denominados manjoles en el predio ubicado en Pozos Colorados – sector Lagos del Dulcino identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 080-33012 con los siguientes linderos:

NORTE: Vía de acceso al medio y predios de ABELARDO OSORIO con una extensión de 146.10 metros. SUR: Parte del lote en medio y vía de acceso al complejo residencial con una extensión de 122.80 metros. ESTE: Con una extensión de 54.31 metros con proyección de la vía Tamaca en medio y línea férrea antes FNC hoy Ferrovías. OESTE: Con una extensión 49.10 metros con parte del lote C, que conforma el complejo residencia SHIWA RESORT LTDA, en una extensión de 48.20 metros. Anexo 1 plano detallado.

Que de manera subsidiaria **certifiquen** la información que se halle en los registros de la entidad sobre las fechas en que se implementó la red de alcantarillado en predios ubicados en el sector de Pozos Colorados - Lagos del Dulcino.



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: reparación directa  
Radicación: 47-001-2333-000-2015-00294-00  
Demandante: Sociedad Cementa S.A.  
Demandado: Distrito y Metroagua

Así mismo, se **certifique por las entidades** si con ocasión a esa construcción, se llevó a cabo procedimiento de imposición de servidumbre de tránsito activa y si a la fecha aún se encuentra la red de alcantarillado en ese terreno.

- **Se oficie al NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA** para que allegue la escritura pública No. 2091 del 12 de junio de 1992 que trata sobre la imposición de servidumbre de tránsito activa sobre el predio con número de matrícula inmobiliaria No. 080-33012.

**Se impone la carga de radicar los oficios al apoderado del Distrito de Santa Marta y al apoderado de Metroagua S.A. en Liquidación.**

**Esta decisión queda notificada en estrados.**

#### **10. SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL (00:58:00 min.)**

Se fija fecha para la continuación de la realización de la audiencia inicial para el día miércoles, 08 de agosto de 2018 a las 8:00 AM.

#### **11. SANEAMIENTO DEL PROCESO (59:54 min.)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

**HORA DE FINALIZACIÓN:** 10:30 a.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**ELVIRA CUELLO GARCÍA**  
Profesional Universitaria

**MARÍA FERNANDA CAMPBELL LLANES**  
Auxiliar Judicial -Ad Honorem



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: reparación directa  
Radicación: 47-001-2333-000-2015-00294-00  
Demandante: Sociedad Cementa S.A.  
Demandado: Distrito y Metroagua

**JORGE PINILLA COGOLLO**

Apoderado de la parte demandante

**JOSÉ EDUARDO BECERRA CABAS**

Apoderado del Distrito de Santa Marta

**EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS**

Apoderado de Metroagua S.A. –En liquidación

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena